DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Vélez, dieciséis (16) de enero de Dos Mil veinticuatro (2024)

PROCESO: ***EJECUTIVO HIPOTECARIO***
RADICADO: ***2023-00104***
DEMANDANTE: ***BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA S.A***
DEMANDADO: ***EVIS CAROLINA RAMOS GUTIERREZ***

ASUNTO

Se encuentra al despacho el expediente para resolver sobre el escrito de subsanación de la demanda allegado en tiempo por el extremo ejecutante.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Una vez subsanada la demanda da cuenta el despacho que los documentos se encuentran debidamente escaneados y forman parte del expediente digital, los cuales contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada, a lo que se agrega que el ejecutante y la demandada tienen capacidad para ser parte, y que el libelo cumple con los parámetros previstos en el artículo 82 del C.G.P. Asimismo, refulge que por el valor de las pretensiones, el asunto es de mayor cuantía y por ende, el proceso se sujetará a dicho ritual conforme el inciso 4 del art. 25 del C.G.P.

Colofón de todo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se oficiará a la Dian para enterarle de la iniciación del presente proceso indicando la clase de título, la cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor, al igual que los números de identificación de cédulas y tributaria de cada uno de ellos.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez – Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra de la ejecutada: EVIS CAROLINA RAMOS GUTIERREZ identificada con cedula de ciudadanía N°63.528.499 y a favor de la ejecutante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA identificado con NIT.860.003.020-1 por las siguientes sumas de dinero:

A. pagaré N° M026300110234002879600165302

1. Por la suma de $221.849 por concepto de cuota mensual vencida y no pagada desde el día 25/08/2023.

1.1 Por la suma de $524.240.oo por concepto de interés corriente mensual, liquidado sobre las sumas de capital pendientes de pago de $ 76.505.754 tasa de interés remuneratoria de 10,499 % E.A. a partir del día 26/07/2023 hasta el día 25/08/2023.

1.2 Por el valor de los intereses de mora que se causen, liquidados sobre el saldo del capital a la tasa del 15,7485% efectivo anual desde el día 26/08/2023 y hasta el día del pago total de la deuda.

1.3 Se niega la suma de ($ 48.987), correspondiente al valor de CARGOS/GASTOS, estipulados por no estar contenidos y liquidados en ningún documento o título valor.

2. Por la suma de $223.702 por concepto de cuota mensual vencida y no pagada desde el día 25/09/2023

2.1 Por la suma de $ 637.305 por interés corriente mensual, liquidado sobre las sumas de capital pendientes de pago de $ 76.283.905 tasa de interés remuneratoria de 10,499 % E.A. a partir del día 26/08/2023 hasta el día 25/09/2023.

2.2 Por el valor de los intereses de mora que se causen, liquidados sobre el saldo a capital a la tasa del 15,7485% efectivo anual, desde el día 26/09/2023 y hasta el día del pago total de la deuda.

3. Por la suma de $225.571.oo por concepto de cuota mensual vencida y no pagada desde el día 25/10/2023.

3.1 por la suma de $635.437.oo por concepto de interés corriente mensual, liquidado sobre las sumas de capital pendientes de pago de $ 76.060.203 tasa de interés remuneratoria de 10,499 % E.A. a partir del día 26/09/2023 hasta el día 25/10/2023.

3.2 Por el valor de los intereses de mora que se causen, liquidados sobre el saldo a capital, a la tasa del 15,7485% efectivo anual, desde el día 26/10/2023 y hasta el día del pago total de la deuda.

4. Por SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. ($ 75.834.632) concepto de saldo insoluto de capital pendiente de pago, para el día 25/10/2023 en virtud de lo dispuesto en el art. 19 de la ley 546 de 1999.

4.1 Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión anterior, únicamente de capital insoluto, sin tener en cuenta valor de

intereses corrientes, liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, a partir del día 21 de noviembre de 2023 fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación y atendiendo las variaciones porcentuales que en lo sucesivo presenten la tasa de interés.

B. Pagare M026300000000202875000192777

5. Por la suma de SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 63.310.083) por concepto de capital, con fecha de vencimiento 1/11/2023**.**

5.1 Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión anterior, únicamente de capital insoluto, sin tener en cuenta valor de intereses corrientes, liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, a partir del día 21 de noviembre de 2032 fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación y atendiendo las variaciones porcentuales que en lo sucesivo presenten la tasa de interés.

C. pagaré N° M026300105187602879600146732:

6. Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($ 24.950.295) con fecha de vencimiento 5/11/2023.

6.1 Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión anterior, únicamente de capital insoluto, sin tener en cuenta valor de intereses corrientes, liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, a partir del día 21 de noviembre de 2032 fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el

pago total de la obligación y atendiendo las variaciones porcentuales que en lo sucesivo presenten la tasa de interés.

7. Por las costas y agencias en derecho que se causen en este proceso.

SEGUNDO: DAR a la presente demanda el trámite para los procesos ejecutivos de mayor cuantía previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulos I al VI del Código General del Proceso.

TERCER: **NOTIFICAR** personalmente el mandamiento de pago al demandado en la forma prevista en los artículos 3 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ORDENAR al ejecutado que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación de este auto, pague a la entidad demandante las sumas de dinero señaladas en el ordinal primero.

QUINTO: I**NDICAR** al demandado que dentro del término de **10 DÍAS** contados a partir de la notificación de éste auto, si a bien lo tiene, puede proceder en la manera prevista en el artículo 442-1 del C.G.P.

SEXTO: OFICIAR a la DIAN para enterarle de la iniciación del presente proceso señalando la clase de título, la cuantía, la fecha de exigibilidad, los números de identificación tributaria y cédula de los demandados, el nombre acreedor y del deudor.

SEPTIMO: ORDENAR Que se haga efectiva la GARANTÍA REAL contenida en la Escritura Pública N° 128 del 21 de febrero de 2022 Notaría única de Cimitarra, Decrétese en su oportunidad procesal mediante sentencia, la venta en pública subasta del inmueble(s) 324 – 39048 de la oficina de Instrumentos públicos de Vélez Santander, previo avalúo para que con su producto se pague a la entidad demandante el dinero señalado anteriormente.

SEPTIMO: **DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO CON ACCIÓN REAL** del inmueble con matrícula inmobiliaria 324-39048 de la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de Vélez Santander, de propiedad de la demandada, EVIS CAROLINA RAMOS GUTIERREZ identificada con cedula de ciudadanía N°63.528.499. **por secretaria.** Oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, para que proceda al registro de la media de embargo, una vez efectuado el embargo se procederá a ordenar la diligencia de secuestro.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERIA a FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ ROJAS identificado con C.C. No. 7.174.275 expedida en Tunja y T.P. No. 149.964 C.S como apoderado de la parte ejecutante para los efectos y fines del poder allegado.

NOVENO: En virtud de lo establecido en el numeral 12 del artículo 78 del CGP y en concordancia con los incisos segundo y tercero del artículo 6 de la ley 2213 de 2022 el apoderado de la parte demandante se hará responsable de mantener bajo su custodia el original de los documentos base de ejecución.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA CLAUDIA MORENO CARILLO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VELEZ - SANTANDER

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 1 de fecha 17/01/2024

Secretario

JORGE HERNANDO TORRES PINTO

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49fda5d5e50dfb6b4fc8b14ab973a6201f7ef7daf90959ad9b9a6c3bba3724db**
Documento generado en 16/01/2024 08:08:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica